



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**“Incorporación de la unión temprana de hecho celebrada por adolescentes
como derecho humano a formar una familia, Piura 2022”**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogada**

AUTORA:

Carcamo Giron, Gianella Alexandra (orcid.org/0000-0001-9962-5657)

ASESOR:

Dr. Lugo Denis, Dayron (orcid.org/0000-0003-4439-2993)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales y Jurisdicción Constitucional y
Partidos Políticos.

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

PIURA – PERÚ

2023

Dedicatoria

Dedico con todo mi corazón y mi amor a mis queridos padres Carlos y Rosa, por su dedicación, amor y esfuerzo, no lo hubiera logrado sin ustedes, fueron mi motivación más grande para concluir con éxito esta tesis y hacer de mí una mejor persona.

A mis hermanos Karla y Leonel, por su comprensión durante mis momentos de ausencia, por a diario motivarme y darme su apoyo incondicional, sus palabras han sido una fuente inagotable de fuerza y dedicación plena a realizar mi tesis.

A mi tía Cinthia, mi ángel, que desde el cielo me ilumina para seguir adelante con todos mis proyectos.

Esta tesis y toda mi carrera universitaria es por ellos y para ellos.

Agradecimiento

A Dios, por darme salud, sabiduría, por nunca soltar mi mano en este hermoso camino, para seguir adelante.

A todos mis docentes universitarios y asesores Dra. Steffany Montoya Rodríguez y Dr. Dayron Lugo Denis, por sus grandes enseñanzas, apoyo y dedicación.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Índice de tablas.....	v
Índice de figuras	vi
ABSTRACT.....	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA	11
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	11
- <i>Variable 01: Incorporación de la unión temprana de hecho celebrada por adolescentes</i>	12
- <i>Variable 02: Derecho humano a formar una familia.</i>	12
3.2 Variables y Operacionalización.....	11
3.3 Población, muestra.	12
3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	13
3.5 Procedimientos.	14
3.6 Métodos de análisis de datos	15
3.7 Aspectos éticos.....	15
IV. RESULTADOS	16
V. DISCUSIÓN:	21
VI. CONCLUSIONES.....	23
VII. RECOMENDACIONES	24
Referencias	25
ANEXOS.....	29

Índice de tablas

Tabla 1 Validación y especialista	14
Tabla 2 Matriz de Operacionalización de variables	29
Tabla 3 Confiabilidad del Cuestionario	38

Índice de figuras

Figura1 Fundamentos para incorporar la unión temprana de hecho.....	16
Figura2 Rango etario y edad mínima para celebrar las uniones tempranas de hecho.....	18
Figura3 Protección de los adolescentes como sujetos de derechos.....	19

RESUMEN

En la presente tesis titulada "Incorporación de la unión temprana de hecho celebrada por adolescentes como derecho humano a formar una familia, Piura 2022", tiene como objetivo determinar si existen fundamentos para incorporar la unión temprana de hecho celebrada por adolescentes como derecho humano a formar una familia. El tipo de investigación es básica, descriptiva, no experimental con corte transversal, con un enfoque cuantitativo, empleando como técnica una encuesta y como instrumento un cuestionario conformado por una muestra de (25) veinticinco abogados especialistas en derecho de familia que ejerzan la profesión en el departamento de Piura. Obteniéndose como resultado que del 80%, equivalente a 20 operadores ha expresado que están conformes que el rango etario es un elemento conformante en la unión de hecho. Por lo que se llegó a la conclusión que el rango etario si es un elemento indispensable, el cual debe ser a partir de los catorce años en adelante para que puedan disponer de su consentimiento, debido a que son capaces de auto determinarse en las uniones tempranas.

Palabras clave: Incorporación, unión temprana de hecho, derecho, adolescentes, familia.

ABSTRACT

In this thesis entitled "Incorporation of the early de facto union celebrated by adolescents as a human right to form a family, Piura 2022", it aims to determine if there are grounds to incorporate the early de facto union celebrated by adolescents as a human right to form a family. The type of research is basic, descriptive, non-experimental with a cross section, with a quantitative approach, using a survey as a technique and a questionnaire made up of a sample of (25) twenty-five lawyers specializing in family law who practice the profession in the department of Piura. Obtaining as a result that 80%, equivalent to 20 operators, have expressed that they agree that the age range is a conforming element in the de facto union. Therefore, it was concluded that the age range is an essential element, which must be from the age of fourteen onwards so that they can have their consent, because they are capable of self-determination in early unions.

Keywords: Incorporation, early de facto union, law, adolescents, family.

I. INTRODUCCIÓN

Las uniones tempranas, aluden a la relación afectiva con cohabitación, realizadas entre las personas jóvenes, adolescentes, guiados por su autonomía progresiva y por la actuación a plenitud de sus derechos humanos a formar una familia. Estas uniones, entre las estadísticas que presenta (UNICEF, 2019), las uniones tempranas de mujeres previos a cumplir los 18 años, representan , que República dominicana cuenta con 40%, Nicaragua con 43%, Honduras con 39%, Brasil 26%, Cuba Panamá, el salvador, México y Colombia con 23%, Bolivia y Ecuador con 20% y Jamaica 8%, representando un índice a nivel alto, requiriendo la atención estatal. La UNICEF (2019), respecto a la atención estatal, precisa que constituye meta integral de desarrollo en el Caribe e incluso en América Latina enfrente arduos desafíos, ante la presencia de nupcias infantiles o uniones adelantadas en niños y adolescentes en un 25%, es decir, donde cada 4 mujeres jóvenes que contrajeron nupcias o se unieron tempranamente, 1 no alcanza aun los 18 años. Ese panorama es similar, o se unen tempranamente en matrimonio infantil o conforman una unión informal conviviendo las niñas como las adolescentes antes que contraer matrimonio formalmente. Luna (2020) argumenta que ante este fenómeno seran mas propensas las mujeres que habitan en áreas rurales, en grupo afrodescendiente, con evidente menor nivel de educación.

En el Perú surge la familia en el umbral de las nupcias como en la unión concubinaria, instituciones reguladas en la norma sustantiva legitimando a aquellas personas en edad nupcial contraigan matrimonio; mientras que en la unión de hecho para ser considera propia, basta con no tener impedimento legal alguno. A todas luces, se refiere a personas mayores de edad, pero que sucede cuando quienes manifiestan su voluntad son menores de edad, que con la venia de los progenitores aprueban esta situación familiar emergente; inclusive no trascendiendo del ámbito familiar de los participantes.

El matrimonio infantil, también conocido como matrimonio precoz, o uniones tempranas de hecho, es una realidad, según el último censo del 2017 existen treinta tres mil matrimonios infantiles a nivel mundial, en estado peruano cuenta con más de cincuenta y seis mil adolescentes peruanas de doce a diecisiete años se encuentran inmersas en relación nupcias o concubinaria, data que correspondería

al 1.9% del total de la población. (Censo de Población, 2017).

Dentro de este porcentaje el 82% está constituido por mujeres menores de 18 años, entonces estas uniones tempranas son una realidad constituyendo un problema social.

En el Perú, está permitido las nupcias entre adolescentes, según el artículo 42° del código sustantivo, empero no hace referencia alguna a las uniones de hecho, que sin embargo el último censo ha evidenciado, que con ello existiría laguna del derecho respecto a la regulación, empero ese acto familiar conllevaría consecuencias que requieren la protección estatal.

Frente a esta realidad, se plantea el siguiente problema de investigación ¿Existen criterios para incorporar la unión temprana de hecho celebrada por adolescentes como derecho humano a formar una familia, 2022?

La justificación de la investigación, desde una perspectiva teórica se sustenta en la revisión de literatura nacional, como internacional que coadyuvan a la delimitación de la unidad de análisis, entorno a la unión de hecho en adolescentes, y posible regulación dilucidando la problemática propuesta en torno al vacío legal respecto a la regulación de la unión temprana, pese a que a nivel mundial la tendencia será disminuir el matrimonio como la unión temprana. Para lograr resolver la investigación se abordan institución de la unión de hecho, regulación con el asiento registral, también la postura en el derecho comparado.

La investigación se justifica metodológica, en cuanto al tipo de investigación que cumple con el rigor científico, con la observancia del método científico garantizando la obtención de los fines investigativos que redundaran en posteriores investigaciones enriqueciendo el ámbito jurídico. Así la investigación será básica, no experimental, enfoque cuantitativo, se recogerá la información de las variables de estudio por medio de la producción y aplicación del instrumento de recolección de datos, incurriendo en un cuestionario.

En el ámbito social la investigación busca solucionar la trata desigual, y sobre todo el desamparo legal, acontecido por la falta de regulación de las uniones tempranas entre adolescentes; lo que origina la desprotección de los derechos a formar familia que está reconocido constitucionalmente. Más aun cuando en el Perú, según datos estadísticos informan la existencia de este tipo de uniones a lo largo del territorio nacional, siendo el factor embarazo no deseado el determinante para unirse informalmente, pero otras con el consentimiento de las familias; originando aun

mayor inseguridad, inestabilidad y desprotección a los derechos personales como patrimoniales que esta surgen.

En el aspecto práctico, se logrará contar con criterios para incorporar la regulación de la unión de hecho en adolescentes, o también llamadas uniones tempranas; regularizando una práctica constante en el ámbito netamente familiar, permitiendo su protección jurídica repercutiendo en quienes se encuentren inmersos en el supuesto. En consecuencia, la investigación se justifica desde la perspectiva practica dado que, al abordar las uniones tempranas a nivel nacional, urge la necesidad de abordaje desde ajustes legales que resguarden sus derechos desde la perspectiva de los derechos fundamentales, e inclusive la ejecución de adecuadas políticas públicas.

El Objetivo general es Determinar si existen fundamentos para incorporar la unión temprana de hecho celebrada por adolescentes como derecho humano a formar una familia Piura 2022, como objetivo específico son:

- Identificar el rango etario y edad mínima para celebrar uniones tempranas de hecho.
- Distinguir el alcance de la protección a los adolescentes como sujetos de derechos.

En esta investigación se formula como hipótesis: Si se identifican los criterios para la incorporación de la unión temprana de hecho, el cual contribuirá a contrarrestar esta laguna jurídica, evitando escenarios injustos respecto a sus derechos patrimoniales y personales.

La investigación presenta predominio hacia lo cuantitativo, con especial atención a la comunidad agrupada denominada la población, señala Canales (2019) que será estudiada mediante el instrumento escogido, el cual calculará las variables por medio preguntas.

II. MARCO TEÓRICO

Respecto a los antecedentes relacionados, en el ámbito internacional se tiene:

Nuñez (2022) considera que las nupcias entre NNA constituye problemática extendida a lo largo del territorio Salvadoreño, perpetuando consecuencias en el ciclo de vida de los adolescentes al existir visión adultocentrista, es así que analiza las alianzas de hecho de niñas y adolescentes respecto de hombres adultos, con resultados que repercuten en el ámbito de sus derechos, entonces el objetivo fue que se regule su prohibición, como ha sucedido con el matrimonio de adolescentes, por contradecir el cuerpo normativo internacional evidenciando el requerimiento de romper con patrones que en la sociedad enquistan la violencia sexual hacia mujeres (niñas o adolescentes), incidiendo en todo su ciclo de vida. Utilizo método cualitativo – reflexivo al haber consultado normativa nacional e internacional, en resoluciones en diferentes comités de derechos humanos, informes e investigaciones. Concluye que, las consecuencias de la práctica de la unión de hecho, es una práctica constante, verificable en la realidad, sobre la cual el legislador no ha regulado, mostrando un contexto que afectaría sus derechos humanos, como en el desarrollo de sus derechos esenciales. Así mismo concluyen que se evidencia obstáculo en el desarrollo conveniente de su personalidad en relación con el ciclo de su crecimiento; pero pese a lo antes dicho exige la regulación para evitar excesos y vulneración de derechos.

Solari (2017) en la investigación fijó como objetivo el establecer si en el sistema jurídico normativo se ha adaptado a los Convenios Internacionales y principios que protegen y promueven a la familia, por ello la metodología aplicada fue la de investigación jurídica, analizando el marco conceptual por medio la normativa; se aplicó el método deductivo a fin de ubicar la relación con el criterio constitucional; y de manera posterior si se legisla con el fiel cumplimiento del marco constitucional en su protección adecuada. La autora indica que la Constitución española como las formas del matrimonio denotan una remisión, como también sucede en el ámbito peruano, a las directrices del sistema jurídico del matrimonio. Entre los requisitos para celebrar el matrimonio, en este régimen jurídico se establece los 14 años. La investigación concluye que la familia es concebida como instituto natural y basamento de la sociedad; entonces con protección estatal con especial énfasis en los retos que enfrenta dada la realidad social. Dicho ello, el ámbito de políticas públicas, aun resta legislar sobre el acceso de las adolescentes salud reproductiva,

o a la educación. La autora concluye que se manifiesta por estereotipo de género como respecto al desarrollo a la libre personalidad. El Tribunal Constitucional considera como titulares del derecho a la libertad sexual a menores entre 14 y 18 años, (EXP. N°00008-2012-PI/TC, del 12 de Diciembre del 2012), en la citada sentencia en sus numerales 41 y 42 que los adolescentes tienen capacidad de autodeterminarse, y el ámbito sexual no es la excepción. Siendo así, deben reconocer a sus hijos, solicitar tenencia, demandar alimentos y pedir la tenencia; resaltando que a los 16 años pueden celebrar nupcias.

Neira (2017) en la investigación plasmó como objetivo general el poder determinar si existe correspondencia entre las familias originadas en la unión concubina respecta a quebrantamiento del principio de salvaguarda a las familias. Respecto a la metodología aplicada, es mixta según tipo de investigación, por el diseño es descriptivo, como documental. El instrumento de acopio de datos, recayó en la entrevista, aplicada a la muestra conformada por 50 especialistas, entre los cuales 32 fueron abogados y 18 magistrados; también se realizó análisis documental sobre 20 expedientes judiciales sobre familia, del 2016. Concluyendo que la existencia del principio constitucional de salvaguarda de la familia, es tutelada por el estado; sin embargo no hay normativas jurídicas a fin de lograr esta finalidad y que propicien la seguridad jurídica.

En el ámbito nacional, postura contraria la sostuvo Gamarra (2019), cuando opta por el grado de magister en Derecho de familia presentó la tesis que tuvo como objetivo general determinar si generan restricciones al derecho a la educación, cuando se verifica la permisión legal a celebrar nupcias a los adolescentes, pero además si el embarazo prematuro es un riesgo de mortalidad. La investigación es mixta; cualitativa, mediante la revisión de literatura recolectando información mediante la literatura respecta a las diversas teorías mixtas de la unión de hecho como del matrimonio, la psicología del desarrollo de la adolescencia, el cual los reconoce como sujeto de derechos, pero que donde educación, la vida e integridad se limitan cuando se celebran nupcias; por lo que en esta investigación se concluye que debe derogarse el artículo 241° inciso 1 del código civil dado el quebrantamiento de los mencionados derechos en los adolescentes.

A su vez Bernabé (2021) en la tesis de pregrado enfoca como objetivo general precisar el nivel de influencia del embarazo precoz cuando se inicie la cohabitación temprana respecto a las adolescentes hospitalizadas en el servicio de Gineco – Obstetricia de un hospital nacional. Se aplicó la metodología aplicada, con enfoque mixto, se emplearon método estadístico como fenomenológico; permiten conocer las sensaciones y la experiencia en los adolescentes y sus vivencias ante una unión temprana. El estudio recayó sobre 15 adolescentes cuyas edades fluctúan entre 10 y 19 años, se les aplicó la encuesta así como una entrevista obteniendo como resultados determinaron influencia significativa en la presencia del embarazo precoz como razón principal para sentar el inicio de convivencia, conformando el porcentaje fue de 73%.

Corresponde abordar las teorías, en cuanto a estas dentro de la investigación respecto a su naturaleza jurídica, a nivel doctrinario son diversas las teorías como: la de apariencia de estado familiar, de acto jurídico, la contractualista, e institucionalista.

Afirma Varsi (2020), que la tesis de apariencia de estado familiar, existe elementos exteriores con características semejantes al matrimonio y la unión de hecho, siendo la singularidad y estabilidad condiciones externas que posibilitan equiparar la apariencia externa entre estas instituciones jurídicas. La tesis del acto jurídico asume que se constituye acto jurídico familiar, al primar la autonomía de la voluntad de sus integrantes a fin de celebrar y conformar la unión de hecho, expresando libremente su autodeterminación dando paso a las relaciones familiares, como los derechos familiares emergentes serán duraderas cuyos efectos deberán ser permanentes, en el mismo sentido el TC en la Sentencia N° 06572-2006-PA/TC (6 de noviembre de 2007) en el fundamento 11, la autodeterminación debe expresar en cada uno de los integrantes de la unión, en el inicio de esta como en el desenvolvimiento. Pronunciamiento que respalda la tesis del acto jurídico familiar en la conformación de la unión de hecho, con el mismo criterio, la Corte Suprema en Casación N° 1532 – 2013 – Lambayeque, señala como fuente generadora de familia a las uniones de hecho, tanto como un derecho humano a fundar familia.

En la teoría contractualista, Zeña (2022) precisa que los integrantes de la unión o consortes se relacionan estrictamente en torno a elementos esenciales a la esfera contractual, con finalidades rigurosamente económicas, entonces acaecido el incumplimiento originando responsabilidad en el obligado. Siendo así, el factor

económico sustentara la unión de hecho. No obstante, la Tesis que no tiene asidero, prevaleciendo los deberes de asistencia mutua como el de auxilio, es decir, la unión de hecho tiene lazos más fuertes que no lo relacionan con lo patrimonial; sino como lazos de apoyo y protección mutua.

Sin embargo, Castañeda (2021) en la teoría institucionalista, que es de mayor aceptación en el sistema jurídico peruano, señala que la unión de hecho precisa del acuerdo de voluntades orientada a cumplir los requisitos de la unión nupcial con efectos jurídicos, citando al deber de fidelidad y la asistencia. El cumplimiento de los elementos y características propios del matrimonio (derechos y deberes) hacia los hijos, hacia los concubinos, hacia los terceros. Entonces esta teoría permite equiparar instituciones del derecho familiar, la unión de hecho al matrimonio.

Siendo así, la posición institucionalista la más aceptada consolidando derechos y deberes de los consortes o miembros conformantes, evadiendo escenarios injustos respecto a derechos patrimoniales o personales, relacionados a la pensión de viudez, alimentos entre concubinos, el respaldo a la sociedad de gananciales, derechos laborales, derechos sucesorios.

Ello conlleva a abordar la unión concubinaria, que prescribe la necesidad de la autodeterminación entre los contrayentes varón y mujer que al verificarse la ausencia de impedimento permite lograr cumplir obligaciones equiparables a los que genera las nupcias matrimoniales; que para generar el régimen de sociedad de gananciales debe cumplir con el requisito temporal de dos años para invocar su reconocimiento legal como constitucional.

De ahí que Varsi (2020) afirme que el fundamento de su protección recaiga en el principio de salvaguardia de la unión segura y legal; a su vez la prevalencia del principio de protección familiar siempre que cumplidos las exigencias regulados en el Código sustantivo, aunado a la existencia de pronunciamiento notarial o judicial alcanzara protección legal con su registro en el libro de personas conforme la Directiva N° 002-2011-SUNARP/SA.

De esta manera conforman el catálogo a nivel nacional de uniones concubinarias, amparados en la fe pública registral de la inscripción de la declaración, entre los concubinos, como estos con los terceros. Ello en atención, invocar a la posesión constante de estado alude a la exigibilidad de la probanza, en tanto exista prueba escrita y sea demostrable con medio típicos o atípicos admitidos por la ley procesal. Los efectos son diversos, en lo patrimonial y personal, en el primero alude a la

obligación alimentaria, que no es legal sino natural, guiados por el sentimiento familiar entre los concubinos, que hace surgir el estado de familia; también está el deber de auxilio, de cuidado, de cohabitación como el de fidelidad; y siendo los efectos similares a los adquiridos en el matrimonio, en su extinción puede producirse por la afectación al deber de fidelidad acarrea la extinción de la unión de hecho (intencionado o no) más la indemnización correspondiente por daños y perjuicios, ausencia, muerte, lo sencillamente por acuerdo mutuo.

Ahondar en los efectos patrimoniales, es concluir en la existencia de comunidad de bienes, siempre que hayan cumplido el requisito temporal de dos años para su protección, y en cuanto le fuera aplicable el régimen de patrimoniales correspondiente; todo ello requerirá el reconocimiento y registro correspondiente.

En conclusión, la unión de hecho o concubino, se ha regulado en el sistema jurídico peruano como una única institución, pero más aún por la trascendencia social que representa la vida en común de los consortes, que permiten colegir la solidez y continuación de personas de disímiles sexos que convivan en pareja sin haber contraído nupcias (cfr art. 326° y 402° del CC.).

Entre los conceptos, Varsi (2020) denomina como concubinato carencial o perfecto, que será aquella unión que expresa la configuración de la unión libre de impedimento; entonces en cualquier instante aspirando contraer matrimonio. Institución que, relacionada con los adolescentes, se denomina Unión precoz o temprana.

La unión temprana alude a aquella unión o al casamiento entre dos personas de diferente sexo, en el que uno o dos de los integrantes es menor de 18 años, UNFPA (2019) . Alude a la formación de una familia, con ellos asumir retos, responsabilidades y la vulnerabilidad con un proyecto de vida. UNFPA (2019)

Los Gananciales, aluden a los bienes, que recibe cada concubino/cónyuge producida la cancelación de la sociedad conyugal con vivencial, previo inventario - tasación de bienes, siempre que haya sido declarado diluido el familiaridad matrimonial o fenecida la alianza concubinaria, por cualquiera de los miembros integrantes del vínculo matrimonial o con vivencial.

El Fenecimiento de la unión con vivencial, regulado en el artículo 326° Cc regula distintas formas como: el mutuo acuerdo, muerte, abandono, ausencia, o decisión unilateral, que debe ser registrada en la misma partida que contiene el nacimiento de esta. En este punto Art. 18 numeral 13 de la Ley notarial; legitima al Notario para

tramitar este tipo de peticiones previo consenso de los intervinientes, procederá a reconocer además sus firmas, debiendo adjuntar partida de matrimonio o sentencia firme y consentida que reconozca la alianza.

La adolescencia, etapa de profundos cambios de entre los periodos de 10 a 19 años de edad, se entiende como etapa crítica de desarrollo y psicosocial del ser humano; y sexual y reproductivo. Se divide en adolescencia temprana y la tardía, de diez y catorce años y quince a diecinueve respectivamente. En la primera existen maduración de los órganos sexuales como del comportamiento pudiendo modificarlo. La tardía, con las transformaciones físicas principales, cuerpo y mente continúan desarrollando, se estimula el pensamiento crítico y reflexivo, hay mayor claridad y seguridad en las decisiones que adopta (MINSa, 2018). Entonces es la adolescencia una etapa decisiva, en la que se adoptan las decisiones importantes. Enfoque con desarrollo humano: permite libertad a fin de desarrollar del potencial existente en cada persona hace énfasis en el cambio surgido ante un hecho, por ejemplo, el embarazo; pese a ello existe crecimiento y desarrollo. En el Programa de las naciones unidas (PNUD, 2016) alude al proceso por el que las personas desarrollaran capacidades humanas logrando mayor oportunidad que permiten involucrarse de manera más activa en cada uno de los procesos que establezcan sus vidas. Y es precisamente que estos cambios son más significativos en la etapa de la adolescencia, que marcaran su futuro.

Otro enfoque que importa en la investigación, se ubica el Enfoque de derechos humanos; es la mirada de la vida social de las personas, pero desde la perspectiva del ser humano; enfoque que consiente registrar a los jóvenes como un sujeto de derechos, impidiendo cualquier distinción (religión, orientación sexual ente otros); siendo así ineludiblemente demanda la participación estatal garantizando el desarrollo humano con el pleno ejercicio de sus derecho, por lo que relaciona con su desarrollo.

En la investigación se estudia a los adolescentes, corresponde referirse al Enfoque de Derechos en niñez y adolescencia, se relaciona con perspectivas socioeconómicas (pobreza, desigualdades), de género (estereotipos y actos discriminatorios) y generacional este último alude al adulto centrismo Bernabé (2021).

Varsi (2020) señala que el concepto de “familia” se ha transformado , puesto que todas aquellas formas de vivir en familia, la ley no ampara, haciendo necesario

exigir el amparo legal con la existencia de una base mínima de protección, por la que se reconoce como derechos humanos dentro del seno de esta como en sus integrantes, propiciando el desarrollo integral como la realización. No solo debe ser reconocida la familia matrimonial, sino otras formas de coexistir con el linaje; y como señala la Convención sobre los Derechos del Niño su artículo 2, el derecho a vivir en una familia sin importar su origen. En el Perú, se han determinado aproximadamente once tipos de familia, siendo determinante que en ellas el sujeto es capaz de determinarse, de ser auténtico, de definir su temperamento como su carácter.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

La indagación se desenvuelve guiada por el enfoque cuantitativo; que Baena (2017) señala que, mediante esta, se obtendrá información profunda, consistente respecto al análisis seleccionado en la exploración, siendo la finalidad que los datos de una muestra se generalicen. En el mismo sentido Hernández & Mendoza (2018) reitera que los resultados de la investigación se generalicen, aplicando la estadística, previa recolección mediante de datos mediante instrumentos estandarizados, que permitió obtener nuevos datos ante las preguntas específicas que miden las variables ya que de ello se concluye la calidad en el instrumento.

El tipo de investigación será básico, no experimental con corte transversal, conforme a lo manifiesta Arias (2016) se busca producir una renovada información, después de revisión teórica que busque aumentar los postulados sobre el tema investigados. Siendo así, la investigadora no solo contribuye en la búsqueda de nueva información, sino además de teorizar sobre conocimiento existentes disipando las dudas e interrogantes relacionadas con las uniones tempranas entre adolescentes. Continua Hernández (2018) afirmando que no existe manejo deliberado de variables, pues el rol de la investigadora se centra en realizar el análisis de los fenómenos estudiados en su contexto natural. Sera descriptiva la investigación propuesta; guiado por lo señalado por Martínez (2017) y Carrasco (2018) exige la elaboración y ejecución de involucra realizar estudios exhaustivos a la doctrina con el propósito de amparar una apariencia que apruebe conocer rasgos y peculiaridades del fenómeno experimentado.

3.2 Variable y operacionalización

Las variables, señala Hernández (2018) constituyen elementos importantes en la investigación, al considerarse el soporte conceptual del título propuesto, a su vez los objetivos generales y específicos como la hipótesis. Las variables, permitirán a la investigadora elaborar y desarrollar la operacionalización de las variables, y consecutivamente establecen el insumo para recolección de datos, de ser así conducirá a la solución del problema, con ellas de los objetivos como de la formulación al problema. Entonces, la variable será examinada luego será trasladada a su ámbito teórico o práctico, produciendo la operacionalización, permitiendo esclarecer cuestionamiento propuesto en la problemática.

En la investigación, se considera la clasificación en independientes (modifican a la variable dependiente) como dependientes (varían según las características o en intervención de la variable independiente), que según la clasificación se trata de variables de carácter explicativo. (Ver Anexo N° 1: Matriz de operacionalización de variables)

- **Variable 01:** *Incorporación de la unión temprana de hecho celebrada por adolescentes*

La unión temprana alude a aquella unión o al casamiento entre dos personas de diferente sexo, en el que uno o dos de los integrantes de la pareja es menor de 18 años. UNFPA (2019). Es decir, a la formación de una familia, con ellos asumir retos, responsabilidades y la vulnerabilidad con un proyecto de vida.

- **Variable 02:** *Derecho humano a formar una familia.*

Varsi (2020) precisa señala que el concepto de “familia” ha evolucionado constantemente a lo largo de la historia. No solo debe ser reconocida la familia matrimonial, sino otras formas de existir en familia; y el derecho a vivir en una familia sin importar su origen.

3.3 Población, muestra

Toda investigación demanda la rigurosidad científica en la manera que se recolectan los datos en la población de estudio. Gallardo (2018) define a la población como el conjunto uniforme en sus componentes, en el que reincide el interés en obtener determinados datos; de igual forma Hernández (2018) menciona que los participantes del grupo sus características y cualidades análogas resultan necesarias para alcanzar los objetivos de la exploración, que una vez obtenidos los resultados, permitirán generalizarlos. Para la investigación, estará conformado por los juristas expertos en derecho familiar.

Hernández (2018) la muestra apunta al subconjunto de la población, es el conjunto universal, seleccionadas por su facilidad de reclutar y porque la investigadora creyó conveniente escoger una muestra que represente a toda la población, que represente a las dos variables.

Esta será extraída de entre la población aplicando criterios de tiempo y lugar. Al

respecto, la muestra estará conformada por 25 operadores del derecho, especialistas o conocedores del derecho de familia.

Es así, que se prefirió por plasmar una muestra de tipo no probabilístico por conveniencia. Esta es una técnica, importante la accesibilidad y conveniencia para la investigadora Otzen (2017)

Según los criterios preestablecidos como son:

- Criterios de inclusión:
 - Abogados litigantes especialistas en derecho de familia
 - Ejercen la profesión en el departamento de Piura.
- Criterios de exclusión:
 - Abogados litigantes sin especialidad en derecho de familia.
 - Ejercen la profesión en otros distritos.

Por el tamaño de la población, cuya muestra será por conveniencia, estará establecida por 25 especialistas en derecho de familia, que fijen sus despachos en el departamento de Piura, en el año 2022.

3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Como técnica se utilizó encuesta, y como instrumento el cuestionario. Contreras (2015) indica que la recopilación de datos y análisis de estos, estarán orientados a resolver las cuestiones de investigación, apoyándose en la medición por datos numéricos, apoyados en la estadística a fin de obtener parámetros comunes en la población objeto de estudio. Requiriendo el empleo de interrogantes a la unidad de análisis sobre la cual se recopilan los datos.

El instrumento empleado fue el cuestionario estructurado y estandarizado, instituido por un grupo de formulaciones guiado por las variables de estudio. Dado el contexto, la técnica se aplicará de manera presencial y virtual mediante google forms, siendo válido este procedimiento.

Previo a la aplicación de los instrumentos, se hace necesario su validación se empleó el criterio de validación de juicio de expertos. Procedimiento que consiste en contar con los datos del experto como son: nombres completos, grado académico, su documento de identidad y la firma. Los expertos evalúen y validen

el instrumento, verificarán la relación entre las variables, se guiarán los criterios a evaluar los instrumentos fueron: Claridad, objetividad, organización, relación entre las variables y las dimensiones, luego entre los indicadores para consecutivamente establecer los ítems.

Tabla 1

Validación y especialista

Especialistas	Calificación
Dra. Cáceres Carrillo Karla Vanessa	Bueno / muy bueno
Dr. Lugo Denis Dayron	Bueno / muy bueno
Dr. Fernández Vásquez José	Bueno /muy bueno

Elaborado el instrumento, validados por los expertos, corresponde se obtenga su confiabilidad. Con ese fin, apoyado por el programa SPSS versión 25, se debe digitalizaron las preguntas propuestas del cuestionario, para comprobar la confiabilidad de las variables, a través de la aplicación de la prueba piloto que arrojava el alfa de Cronbach que en la investigación se obtuvo el nivel de bueno, tanto para la variable dependiente como independiente con los valores de ,811 y, 872 respectivamente.

3.5 Procedimientos

A fin de enriquecer la investigación en un primer momento, se establece la población y muestra, a los cuales se le aplicará el instrumento de recolección de datos, obteniendo los datos para fundamentar la solución a la problemática propuesta. Esta población se conformó por los procuradores en derecho de familia de la ciudad de Piura. En el segundo momento; se motivó a elaborar el instrumento de recolección de datos, que corresponde a un cuestionario, pudiendo aplicarse de manera presencial como virtual apoyados en el uso de los formatos de google forms dado el contexto puede aplicar de manera virtual como físico. Para la elaboración se utilizó la matriz de operacionalización de variables que se hayan relacionadas con la realidad problemática.

El Tercer momento, viene dado por la validación del instrumento de recolección de datos por el juicio de 3 expertos, que guiados por la ficha de evaluación del

instrumento, ha observados el cumplimiento de los criterios de intencionalidad, precisión, pertinencia, organización y coherencia. Este es un momento importante, entonces se exige la aplicación a la muestra. Finalmente, el momento Cuarto está marcado por la aplicación de la prueba piloto del instrumento de recolección de datos a fin de la obtención de la confiabilidad. De entre los programas se ha escogido el programa SPSS versión 25, mediante la obtención del Alfa de Cronbach, y siempre que se acerque al valor uno, en consecuencia, será fiable.

3.6. Métodos de análisis de datos

Con la aplicación del instrumento, y al desarrollo de la información obtenida, se pasó a determinar la respectiva confiabilidad con el empleo del programa SPSS versión 25, cuyo resultado de la prueba piloto fue favorable con ,811, para el procesamiento de la información. Resultados que deberán ser vertidos en tablas y gráficos estadísticos.

Se aplicó el método hermenéutico, el cual se basa en escoger la idónea información que guarde relación con la unidad de análisis.

3.7 Aspectos éticos

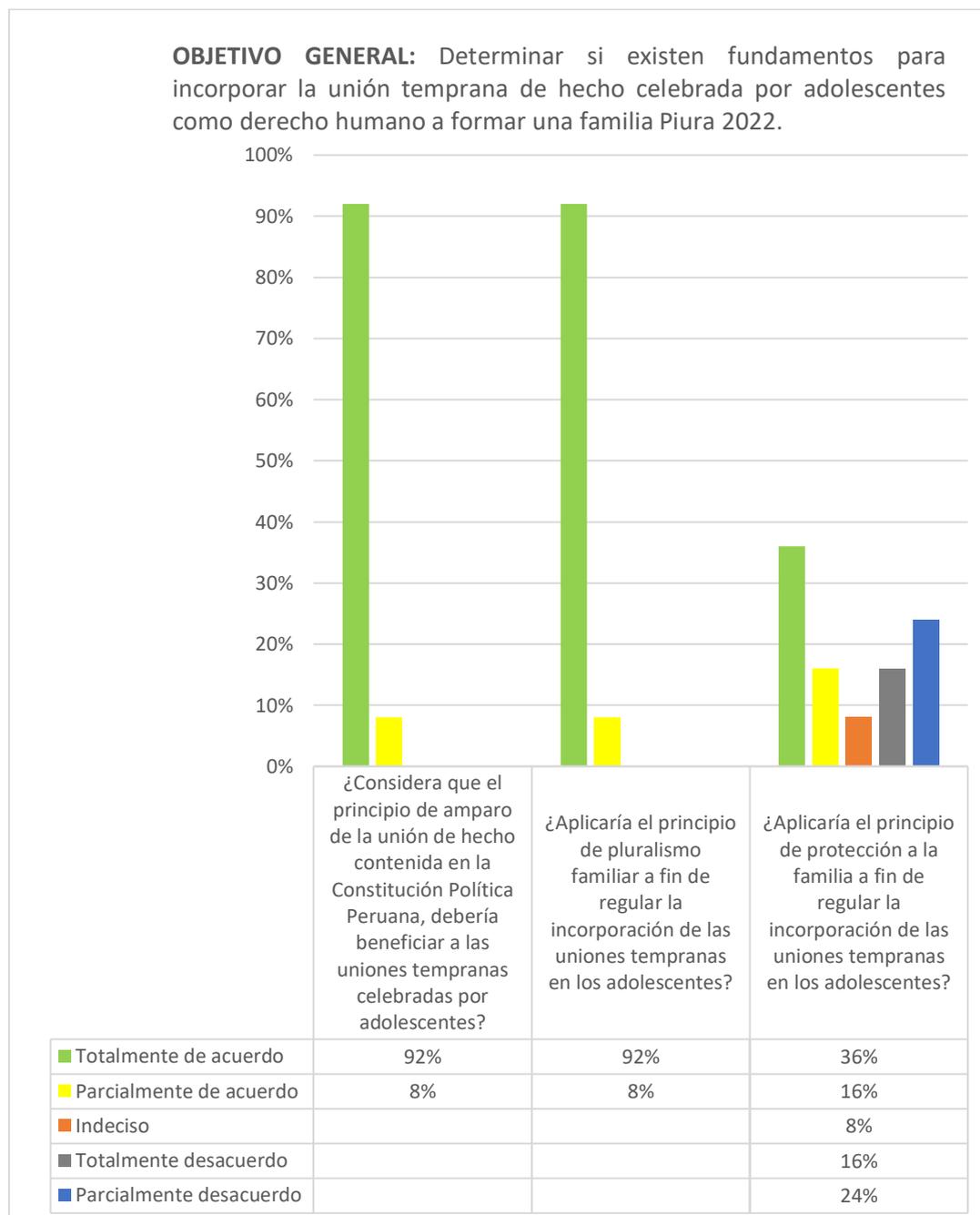
Toda investigación, requiere la observancia de aspecto éticos desde la planificación, desarrollo hasta su ejecución; siendo así, para la aplicación de los instrumentos elaborados y validados, a la población de estudio antes de su aplicación se requiere el consentimiento informado de todas los especialistas que conforman la muestra, para mostrar su asentimiento a participar de la investigación. Se aprecia la aplicación de ética de manera transversal. Se respeta la veracidad de la información recaudada, así como la dignidad de las personas conformantes de la muestra, dado que el cuestionario es anónimo; resulta inadmisibles la manipulación de los resultados. La investigadora debe respetar el referenciado establecido en esta casa de estudios para el citado como para bibliografía, también debe mostrarse imparcial, desechando cualquier plagio.

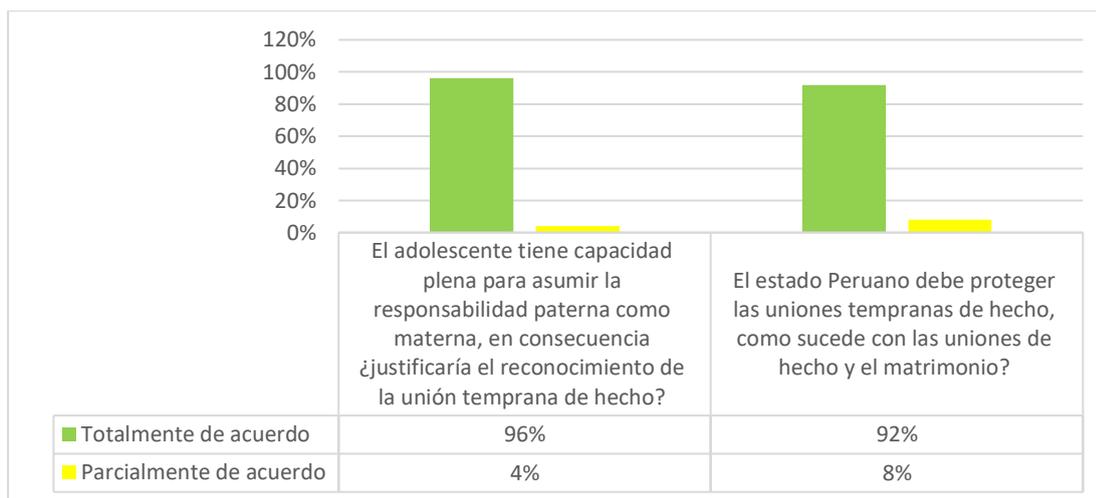
IV. RESULTADOS

La muestra de estudio estuvo constituido por (25) procuradores especialistas en el área derecho familiar, en el departamento de Piura, los resultados adquiridos mediante el cuestionario dirigidos a operadores del derecho son los siguientes:

Figura1

Fundamentos para incorporar la unión temprana de hecho celebrada por adolescentes





Fuente: Cuestionario dirigidos a 25 especialistas de derecho familiar.

De la figura 1 , se aprecia interrogantes de acuerdo al objetivo general, obteniendo como resultados respuestas de las preguntas 2 ,3, 7, 10 y 17.

El resultado que arroja la pregunta 2, indica que el 92%, el cual corresponde a 23 abogados expresan que estan totalmente de acuerdo y el 8% esta parcialmente de acuerdo que el principio de amparo si beneficiaria a las uniones tempranas de hecho entre los adolescentes.

De la pregunta 3, se observa que el resultado es que el 92% , equivalente a 23 abogados, estan totalmente de acuerdo, y el 8%, equivalente a 2 abogados estan parcialmente de acuerdo en que el estado peruano proteja las uniones tempranas de hecho como sucede con las uniones de hecho y el matrimonio.

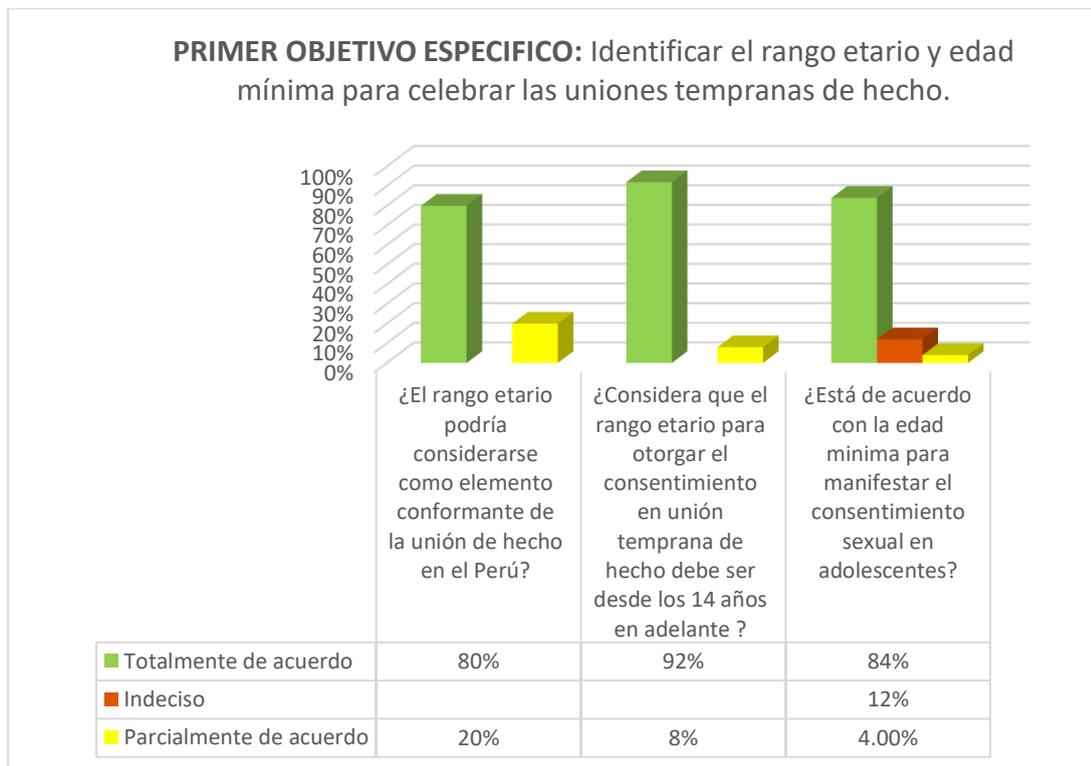
Por otro lado en la pregunta 7, se aprecia que el 92%, estan totalmente de acuerdo y el 8% parcialmente de acuerdo que el principio de pluralismo familiar se deberia aplicar con el fin de regular las uniones tempranas en los adolescentes.

En cuanto a la pregunta 10, se percibe que un 96%, que asemeja a 24 especialistas estan totalmente de acuerdo, y el 4% que equivale a 1 especialista esta parcialmente de acuerdo que se reconozca la union temprana de hecho.

En la pregunta 17, podemos observar que el 36%, el cual equivale a 9 operadores del derecho estan totalmente de acuerdo, el 16% equivalente a 4 participantes estan parcialmente de acuerdo, que el principio de protección familiar se deberia aplicar a fin de que se regule la incorporación de las uniones precoces, el 8% tiene dudas, mientras que por otro lado el 24% equivalente a 6 participantes estan parcialmente en desacuerdo y el 16% equivalente a 4 abogados estan totalmente en desacuerdo que se aplique tal principio para la regulacion de las uniones tempranas.

Figura2

Rango etario y edad mínima para celebrar las uniones tempranas de hecho.



Fuente: Cuestionario dirigidos a 25 especialistas de derecho familiar.

De la figura 2, se aprecia interrogantes prescritas conforme al objetivo específico de la investigación, en las que se observan respuestas de las preguntas 1, 6 y 9 obteniendo el siguiente resultado.

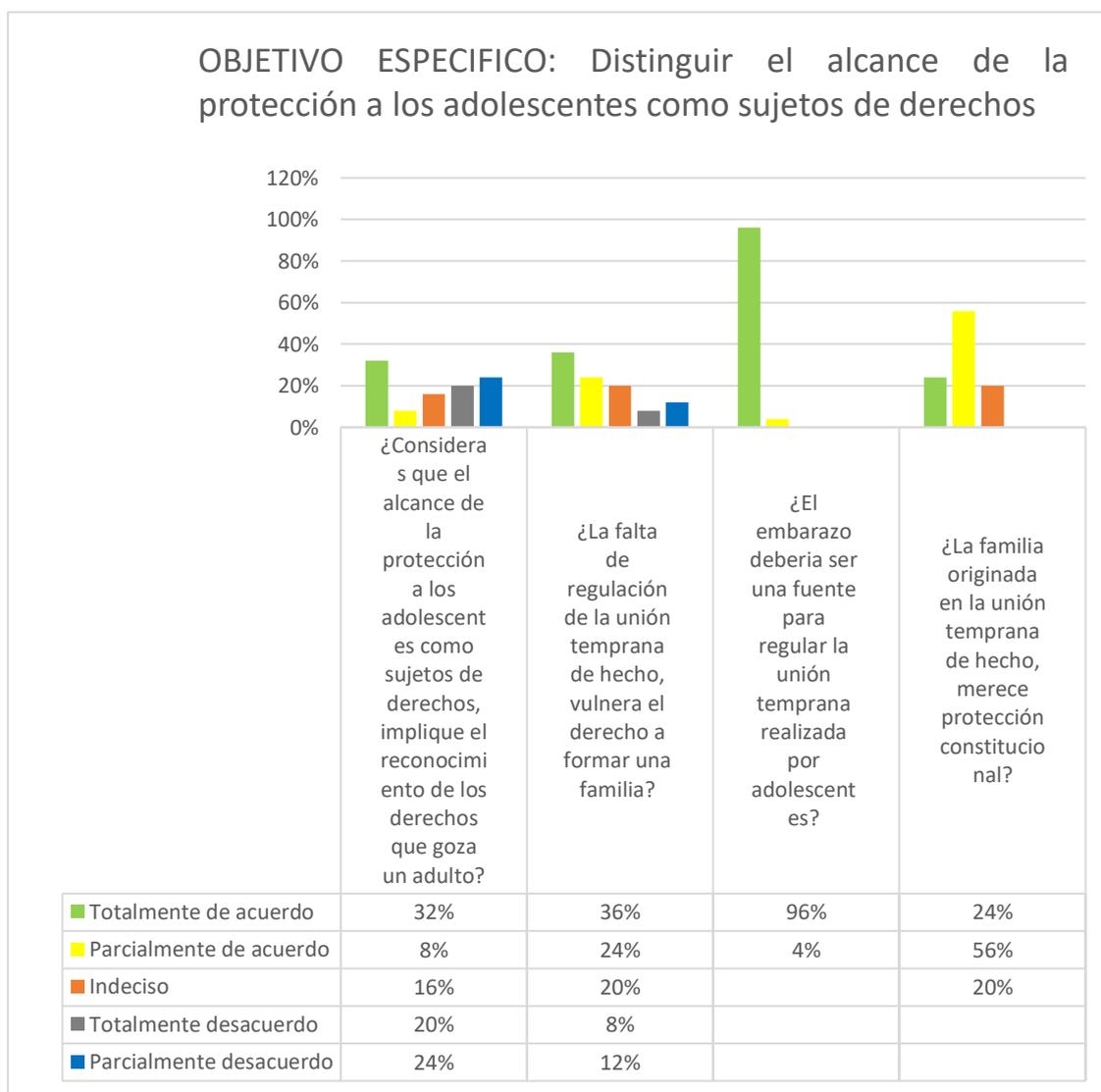
Del gráfico presentado en la pregunta 1, se aprecia que el 80% equivalente a 20 especialistas concuerdan que están totalmente de acuerdo y el 20% que equivale a 5 operadores de derecho se encuentran parcialmente de acuerdo, que el rango etario es un elemento conformante en la unión de hecho.

Algo muy similar sucede con la pregunta 6, en el cual se aprecia que el 92% equivalente a 23 abogados detallan que están totalmente de acuerdo y el 8% se encuentra parcialmente de acuerdo, que para otorgar el consentimiento de la unión temprana de hecho debe ser a partir de la edad de 14 años en adelante.

De la pregunta 9, se obtiene que el 84%, equivalente a 21 especialistas expresan que están totalmente de acuerdo, de la mano con el 4%, que equivale a 1 operador el cual se encuentra parcialmente de acuerdo que con la edad mínima, se puede manifestar el consentimiento sexual de los adolescentes, mientras que el 12% que equivale a 3 participantes opinan que tienen duda acerca de la edad del rango etario para que puedan ostentar tal consentimiento.

Figura3

Protección de los adolescentes como sujetos de derechos



Fuente: Cuestionario dirigidos a 25 especialistas de derecho familiar.

En cuanto a la figura 3, se observan resultados de las interrogantes 8,16,18 y 20.

Sobre la pregunta 8, se estima que el 32% esta totalmente de acuerdo, 8% parcialmente de acuerdo que en el alcance de la protección de los adolescentes se implique el reconocimiento de los derechos que goza un adulto, el 16% expresa que esta en duda, mientras que por otro lado el 20% esta totalmente en desacuerdo y el 24% parcialmente en desacuerdo en que en la protección de los jóvenes sea reconocida con los mismos derechos que existe en una unión de hecho.

De la interrogante 16, se observa que el 36% esta totalmente de acuerdo y el 24% parcialmente de acuerdo de que la falta de regulación de la unión temprana, vulnera el derecho a formar una familia, el 20% tiene dudas, el 8% esta totalmente en

desacuerdo, y el 12% esta parcialmente en desacuerdo de que con la falta de regulación no se afectaría el derecho familiar.

Respecto a la pregunta 18, se puede apreciar que el 96% esta totalmente de acuerdo, y el 4% parcialmente de acuerdo de que el embarazo si debería ser una fuente para la regulación de la unión temprana.

Y por ultimo en la pregunta 20, se aprecia que un 24% esta totalmente de acuerdo y un 56% parcialmente de acuerdo que las familias que son causadas dentro de una union temprana si merece tener protección constitucional, mientras que un 20% se encuentra en duda.

Finalmente, se logró corroborar la hipótesis, consistente que como criterios para la incorporación de la unión temprana de hecho, uno de los argumentos es el del autor Varsi (2020), el cual manifiesta que no solo debe ser reconocido el matrimonio, sino también las otras formas de coexistir con el linaje, adaptando principios que protejan a aquellos jóvenes que ya se encuentran inmersos en este supuesto. Hoy en día los jóvenes son víctimas de una normativa que no se adecua con la situación que están viviendo, esto es una realidad social latente en la cual ya están formando familias y no se están respetando sus derechos, todos somos iguales ante la ley, tal cual como lo estipula la Convención sobre los derechos del Niño en su artículo dos, en el cual expresa que todos tienen el derecho a vivir en una familia sin importar su origen, por lo que no es posible impedir o limitar las uniones, al estar violando los derechos de los adolescentes, por lo que se exige el amparo legal, por lo que es fundamental que todas las personas gocemos de los mismos derechos, relacionados a los alimentos entre concubinos, derechos sucesorios, respaldo a la sociedad de gananciales, que requieren la atención estatal.

V. DISCUSIÓN:

En este capítulo se procederá a desarrollar la discusión de los resultados, teniendo en cuenta los objetivos de estudio, el marco teórico y los antecedentes que fueron planteados en la investigación, por medio de técnicas e instrumentos de recolección de datos, como el cuestionario dirigido a abogados del derecho familiar.

Es necesario mencionar que en el Perú, la conformación de la familia se puede dar a través del matrimonio, como en la unión de hecho, instituciones que se encuentran reguladas en el código civil, en nuestro país encontramos que en el artículo 42 del CC, si se permite los matrimonios entre los jóvenes, sin embargo no hace ninguna referencia alguna sobre las uniones tempranas de hecho, por lo que nos encontraríamos frente a una laguna del derecho, de ahí surge la problemática en la investigación, puesto que se ha citado autores que confirman la falta de regulación, conllevando consecuencias que requieren la atención y protección estatal, impidiendo y vulnerando sus derechos como persona y los de la familia.

Primigeniamente, en razón al objetivo general, se contrasta los siguientes resultados:

En la primera figura, apreciamos si preexisten fundamentos para la incorporación de unión temprana celebrada por los jóvenes, la cual, a través de las respuestas obtenidas de las preguntas N°2 y 3 los resultados fueron muy similares en cuanto en ambos el 92% están totalmente de acuerdo y el 8% en parte de acuerdo que, si se considere al principio de amparo y principio de pluralismo familiar con la finalidad y el propósito de beneficiar y regular las uniones precoces, dicho argumento es justificado con el aporte bibliográfico del autor Solari (2017), en el cual expresa que la constitución española, con la Peruana respecto a las directrices del sistema jurídico del matrimonio coinciden, concluyendo que la familia es concebida como precepto e instituto constitucional y natural, con protección estatal con especial énfasis en los retos que enfrenta dada la realidad social.

Respecto a nuestro primer objetivo específico, consistente en identificar el rango etario y edad mínima para celebrar las uniones precoces, en el cual se obtuvo de las preguntas 1, 6 y 9 resultados que indican que los 25 especialistas se encuentran muy de acuerdo que el rango etario si es un elemento fundamental conformante dentro de la unión de hecho en nuestro país, así mismo consideran estar de

acuerdo que para disponer el consentimiento en la unión precoz sea a partir de los 14 años, dicho resultados guardan relación con la tesis de Solari (2017) "Protección a la familia hacia un contenido constitucional del concepto de familia", argumenta que una de las exigencias o requisitos para celebrar nupcias o uniones en nuestro régimen jurídico es a partir de los catorce. Dentro de ese mismo contexto, en el expediente N° 00008-2012-PI/TC, reconoce el tribunal constitucional como titular al derecho de la libertad sexual a adolescentes entre las edades de catorce y dieciocho, enunciando que gozan de capacidad de autodeterminarse, por lo que el ámbito sexual no debería ser la excepción.

En cuanto al último objetivo específico, consistente en discernir el alcance del amparo de los adolescentes como sujetos de derechos, se adquirió que en la interrogante 8, el 42% está de acuerdo que dentro del alcance de protección a los jóvenes se involucre el reconocimiento de los derechos que goza un adulto, mientras que en la pregunta 16, el 60% están conformes que, a través de la falta de regulación, se transgrede el derecho a formar una familia, cabe resaltar que los 25 operadores expresaron que una fuente para regular las uniones precoces es el embarazo, así mismo el 24% está absolutamente de acuerdo, y el 56% en parte de acuerdo, lo que significa que un 80% que equivale a 20 abogados sostuvieron que las familias producidas en uniones tempranas merecen protección constitucional, ello concuerda con la postura que adopta el autor Núñez (2022), enfatiza que los jóvenes hoy en día practican estas uniones de hecho, y el legislador no lo ha regulado, a pesar de que es una realidad perjudicando sus derechos esenciales, en el cual se llegó a la conclusión de que se exija la regulación con la finalidad de evitar excesos y vulneración de derechos.

VI. CONCLUSIONES

- En este trabajo se determinó que, sí existen fundamentos para incorporar la unión temprana de hecho, uno de ellos es que todas las personas tienen el derecho a vivir dentro de una familia sin importar su origen, teniendo principios que salvaguardan y promueven al linaje, dentro de ellos: el principio de amparo, el principio de pluralismo familiar y el de protección a la familia. Resulto enriquecedor las respuestas de los encuestados, los cuales expresaron que se encontraban conformes que se incorpore las uniones tempranas en adolescentes a partir de los catorce años manifestando que gozan de capacidad de autonomía. Lo complicado dentro de la tesis son los pocos estudios a nivel nacional acerca de las uniones entre menores, por lo que sugeriría a los autores realizar más investigaciones.
- En ese sentido en el estudio, se identificó el rango etario para celebrar uniones tempranas de hecho, el cual a través de las respuestas de los cuestionarios, se valora que el rango etario sí es un elemento indispensable, el cual debe ser a partir de los catorce años en adelante para que puedan disponer de su consentimiento, debido a que son capaces de auto determinarse en las uniones tempranas. Lo más relevante en la investigación es el argumento del tribunal constitucional del expediente N.00008-2012-PI/TC, en el cual manifiesta que el titular a los derechos de la libertad sexual son los adolescentes entre los catorces y dieciocho años, lo complejo es que no se respeta la decisión de estos jóvenes y su derecho de poder unirse libremente.
- En la investigación realizada se distinguió el alcance de la protección de los adolescentes como sujetos de derechos, en la cual a través de los resultados los especialistas aprecian y consideran que adolescentes que ya se encuentren en este escenario deben ser protegidos como sujetos de derechos, aplicando los mismos derechos que goza los adultos, por lo que se requiere una protección constitucional, lo prominente en esta tesis son los argumentos de los autores, los cuales enuncian que no se debe imposibilitar estas uniones, vulnerando sus derecho a vivir dentro de un linaje familiar.

VII. RECOMENDACIONES

- Se recomienda a los legisladores, proponer lineamientos proporcionado con la finalidad de amparar y resguardar a la familia y a sus integrantes de los mismos, sin importar su origen ni la forma de constituirse, respaldando sus derechos esenciales, sin excluir sus obligaciones que le corresponden.
- Al congreso de la república del Perú, tenga en consideración la realidad social que están atravesando los adolescentes en el Perú con relación al vacío legal de la unión temprana de hecho, siendo primordial y fundamental que el Código Civil permita incorporar en el artículo 326 del Código Civil peruano la unión temprana de hecho celebrada por adolescentes, respetando sus derechos esenciales, como el de formar una familia, con el propósito de que aquellos adolescentes y sus hijos gocen de derechos patrimoniales y personales, debido a que en la actualidad existe un gran índice respecto a las uniones tempranas.

Referencias

- Arias, F. (2016). *Proyecto de investigación*. . Caracas: Epistema .
- Baena, G. (2017). *Metología de la investigacion (3a ed.)*. Mexico: Grupo Editorial Patria .
- Bernabe, J. (2021). *Embarazo precoz y convivencia temprana en las adolescentes hospitalizada en el servicio de Gineco - Obstetricia del Hospital Belén de Trujillo [Tesis pre grado Universidad Nacional de Trujillo]*. Trujillo.
doi:<http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/17714>
- Calva, Y., Riofrio, M., & Prado, E. (2021). Scielo. *Dilemas contemporaneos: educacion, politica y valores* , 1.9.
doi:<https://doi.org/10.46377/dilemas.v9i.2979>
- Castañeda, M. (2021). ¿Desde qué momento se repputa el cambio de una unión de hecho impropia a una unión de hecho propia a efectos de aplicar las normas de la sociedad de gananciales? . *Gaceta de Familia* , 85 - 92.
- Del Campo, P., & Neyra, M. (2021). *Contraer matrimonio con 14 años: una realidad que afecta los derechos de la adolescencia en el Perú*. Obtenido de <http://radicaleslibres.pe/2021/05/19/contraer-matrimonio-con-14-anos-una-realidad-que-afecta-los-derechos-de-la-adolescencia-en-el-peru/>
- Gallardo, E. (2017). *Metología de la investigacion: Manual interactivo*. Huancayo:
https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/4278/1/DO_UC_C_EG_MAI_UC0584_2018.pdf.
- Gamarra, J. (2019). *Limitaciones al desarrollo integral de los adolescentes por la permission legal para contraer matrimonio*. Lima.
doi:<http://hdl.handle.net/20.500.11955/545>
- Garcia, L. (2017). *Muestreo probabilistico y no probabilistico*.
<https://www.gestiopolis.com/muestreo-probabilistico-no-probabilistico-teoria/>.
- George, T. (2020). *Hermeneutics*. En E. N. Zalta (Ed.), *The Stanford Encyclopedia of Philosophy (Winter 2020)*. Metaphysics Research Lab, Stanford

University. Obtenido de

<https://plato.stanford.edu/archives/win2020/entries/hermeneutics/>

Hernandez, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas, cuantitativas, cualitativas y mixtas (1a ed.)*. Mexico D.F : McGRAW - HILL interamerica editores SA de CV .

Hernandez, R., & Mendoza, C. (2020). *Metodología de la investigación. Las Rutas cuatitativas, cualitativas y mixtas*. Mexico : McGRAW- HILL Interamericana Editores SA de CV .

Infante, M. P., & Castro, S. (septiembre de 2019). Y los niños ¿que? : Breve perspectiva sobre el matrimonio infantil. *REvista Foro Cubano de Divulgacion*, 2(12). Obtenido de ISSN 2590 - 4833

Infante, M., & Castro, S. (2019). Y los niños ¿que? : Breve perspectiva sobre el matrimonio infantil en Cuba. *Revista Foro Cubano de Divulgacion*, 2(12), 1-4.

Jimenez, B., & Hernandez, G. (2022). *Factores de vulnerabilidad que influyen en el matrimonio infantil y uniones tempranas en adolescentes*. Corporacion Universitaria Minuto de Dios .

Lombardini, N., Garnica, E., Hernandez, C., & Hernandez, K. (2021). Yo decido. Mi futuro personal y comunitario . *Yo decido* , 43 - 51.

Lopez, D., Sanchez, M., & Mosquera, Y. (2021). *¿Cuáles son las experiencias de las adolescentes de 13 a 17 años frente al matrimonio infantil y las uniones tempranas en el Municipio de Zaragoza, Antioquia? [tesis pregrado, Iberoamericana Corporacion Universitaria]*. Bogota.

Luna, J., & Ramazzini, A. L. (Junio de 2020). ¿Cuál es el problema? Masculinidades y matrimonios infantiles, uniones tampranas y forzadas en las asimetrías del poder. *Revista punto Género*(13), 1 - 30. doi:ISSN 0719-0417 / 79-108

Montes, L. (2021). *Perspectiva de genero en el matrimonio infantil y uniones tempranas (MUIT) de madres adolescentes antes de 14 años en el sector de Cantaclaro, Montería, Cordoba*. Cordoba .

- Mosquera, M. (Enero - abril de 2020). El derecho del adolescente a formar una familia. *UniAndes. Debate juridico Ecuador*, 3(1), 15 - 29.
- MUJERES, O., UNICEF, & UNFPA. (2020). *Matrimonio infantil y Uniones Tempranas en America Latina y el Caribe en contextos humanitarios y de crisis*. America Latina : ONU MUJERES; UNICEF; UNFPA.
- Neira, E. (2017). *Unión de hecho y vulneración del principio de protección de la familia en el ámbito judicial - Juliaca 2017*. Obtenido de [Tesis de pregrado, Universidad Nacional del Altiplano Perú]: <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/8794>
- NU, O. M. (2021). *Los matrimonios y uniones infantiles, tempranos y forzados. Practicas nocivas profundizadoras de la desigualdas de genero en America Latina y el Caribe* . America Latina: NU, ONU MUJERES, UNFPA, UNICEF .
- Nuñez, E. (2022). Las uniones de hecho en niñas y adolescentes desde la perspectiva del derecho a vivir una vida libre de violencia. *Revista de Criminología y ciencia forenses: ciencia, justicia y sociedad.*, 1(1, 2022 (enero - junio)), 45 - 63. Obtenido de <https://cf-cjs.uicui.edu.mx/ojs/index.php/CJS/article/view/5/5>
- Oviedo, M., Garzon, R., & Barrios, M. (2017). *Violencia en las relaciones erótico afectivas entre adolescentes. Violencia in afective erotic relationships among adolescente*. [Tesis Psicología (Vol. Vol. 12)]. doi:<https://www.redalyc.org/journal/1390/139057274008/html/>
- Plan Internacional, .. (2019). Child, Early and Forced Marriages and Unions in Latin America and the Caribbean. *A hidden reality for adolescent girls*, 18 - 32.
- Plan Internacional, .. (2020). *Los matrimonios y uniones infantiles tempranas y forzadas. Declaracion de posicion de plan internacional*. Plan internacional.
- Rivero, E., & Palma, J. (2017). Informe sobre uniones tempranas en Mexico. *INSAD INVESTIGACIONES EN SALUD Y DEMOGRAFICAS*, 1- 24 .

- s/a. (2020). Desigualdades en cifras. Las niñas y adolescentes frente a los matrimonios y uniones tempranas. *In Mujeres Instituto nacional de las Mujeres* (9).
- Solari, A. (2017). *Proteccion a la familia: Hacia un contenido constitucional del concepto de familia*. La Mancha, España: Universidad La Mancha.
- Turner, S. (2015). La union de hecho como institucion del derecho de familia y su regimen de efectos personales. *REvista Ius Et praxis*(1), 85 - 98.
- UNFPA. (2015). *Marrying Too Young. End Child marriage* (Vol. 1ra Ed.). New York: UNFPA.
- UNFPA, U. (09 de 09 de 2019). Global programme to End Child MArrriage. *Technical Note on Gender Transformative Approaches in the Global Programme to End Child MArrriage Phase II: A Summary for Practitioners*, 5 pages. Obtenido de En vínculo <https://www.unicef.org/media/58196/file>
- UNICEF. (2019). *El Matrimonio infantil y las uniones tempranas. Estudio de conoconocimientos, actitudes y practicas en seis minucipios de la Republica Dominicana*. Santo Domingo: Fondo de las Naciones Unidas para la infancia, Programa progresando con solidaridad.
- Varsi, E. (2020). *Tratado de Derecho de Familia* . Lima: Instituto Pacifico SAC .
- Zeña, M. (Junio de 2022). A proposito del pleno jurisdiccional Nacional Civil y procesal Civil 2022. Nuevos aportes a la discusion sobre la union de hecho como defensa en el desalojo por ocupante precaria. *Gaceta Civil & Procesal civil*(Tomo 108), 89 - 100.

ANEXOS:

Tabla 2
Matriz de Operacionalización de variables

VARIABLE 01	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN	INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
Incorporación de la unión temprana de hecho celebrada por adolescentes	La unión temprana alude a aquella unión o al casamiento entre dos personas de diferente sexo, en el que uno o dos de los integrantes de la pareja es menor de 18 años (UNFPA, 2019). Es decir, a la formación de una familia, con ellos asumir retos, responsabilidades	Las fuentes generadoras de familia en el Perú son; el matrimonio y la unión de hecho, pero no las uniones tempranas de adolescentes. Estas últimas como formas de unión de hecho, pero donde intervienen	Unión de hecho	<ul style="list-style-type: none"> • Tesis sobre regulación de unión de hecho • Diferencia entre unión de hecho y matrimonio • Elementos de unión de hecho • Principio de amparo de unión de hecho. • Formas de reconocimiento • Efectos de la unión de hecho • Regímenes patrimoniales durante el concubinato 	Ordinal/Likert	Cuestionario

y la vulnerabilidad adolescentes.
con un proyecto Realidad que el
de vida. (UNFPA. estado debe
2019). regular.

Regulación de
niños, niñas y
adolescentes

- El embarazo como fuente de unión tempranas
 - Protección de niños, niñas y adolescentes
 - Edad mínima para el consentimiento sexual
 - Edad mínima para la unión de hecho
 - Capacidad plena para asumir la responsabilidad paterna y materna
 - Políticas publicas
 - Prácticas de los operadores de justicia.
-

VARIABLE 02	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN	INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
Derecho humano a formar una familia.	Varsi (2020) precisa señala que el concepto de “familia” ha evolucionado constantemente a lo largo de la historia. No solo debe ser reconocida la familia matrimonial, sino otras formas de vivir en familia; y como señala la Convención sobre los Derechos del Niño su artículo 2, el derecho a vivir en una familia sin importar su origen.	La familia conforma el núcleo de la sociedad. entonces exige ser reconocida y protegida por el estado. Pluralismo familiar.	Derechos Fundamentales Protección a la familia	<ul style="list-style-type: none"> • Características contemporáneas • La igualdad como derecho fundamental. • La protección del matrimonio y el reconocimiento de la unión de hecho • La familia en el Perú • Principios constitucionales de protección a la familia. • Principio constitucional del pluralismo familiar 	Ordinal / Likert	Cuestionario

Anexo 2: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

CUESTIONARIO DIRIGIDO A ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO DE CIVIL

Nombres: _____ Edad: _____ Sexo: _____

Instrucciones: Elija una de las alternativas posibles. El cuestionario es confidencial y no existen respuestas correctas ni incorrectas.

Nº	ITEMS	Respuestas				
		Totalmente de acuerdo	Parcialmente de acuerdo	Tengo dudas	Parcialmente en desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
1	DIMENSIÓN 1: Unión de hecho ¿El rango etario podría considerarse como elemento conformante de la unión de hecho en el Perú?					
2	¿Considera que el principio de amparo de la unión de hecho contenida en la Constitución Política peruana, debería beneficiar a las uniones tempranas celebradas por los adolescentes?					
3	¿El Estado peruano debe proteger las uniones tempranas de hecho, como					

sucede con las uniones de hecho y el matrimonio?

4 ¿Se justifica la aplicación de las teorías que regulan la unión de hecho con las uniones tempranas de hecho celebradas por adolescentes?

5 ¿En la regulación de la unión de hecho temprana, podría requerirse diferentes elementos de los requeridos para la regulación de la unión de hecho?

DIMENSIÓN 2: Regulación de niños, niñas y adolescentes

6 ¿Considera que el rango etario para otorgar el consentimiento en unión temprana de hecho debe ser desde los 14 años hacia adelante?

7 ¿Aplicaría el principio de pluralismo familiar a fin de regular la incorporación de las uniones tempranas en los adolescentes?

8 ¿El embarazo debería ser una fuente para regular la unión temprana realizada por adolescentes?

9 ¿Está de acuerdo con la edad mínima para el manifestar el consentimiento sexual en adolescentes?

10 El adolescente tiene capacidad plena para asumir la responsabilidad paterna como materna, en consecuencia, ¿justificaría el reconocimiento de la unión temprana de hecho?

CUESTIONARIO

Nombres: _____ Edad: _____ Sexo: _____

Instrucciones: Elija una de las alternativas posibles. El cuestionario es confidencial y no existen respuestas correctas ni incorrectas.

Nº	ITEMS	Respuestas				
		Totalmente de acuerdo	Parcialmente de acuerdo	Tengo dudas	Parcialmente en desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
1	DIMENSIÓN 3: Derechos fundamentales ¿Considera que el Estado peruano, debe promover políticas públicas, para fortalecer a la familia desligándola de la forma en que se originaron?					
2	¿Aplicaría el principio de progresividad y no regresividad, a fin de regular la incorporación de las uniones tempranas en los adolescentes?					
3	¿Aplicaría el principio de igualdad a fin de regular la incorporación de las uniones tempranas en los adolescentes?					
4	¿De no regularse la unión temprana de hecho, vulnera el derecho fundamental a formar familia?					

5 ¿El estado peruano puede regular la unión temprana de hecho al constituir un derecho fundamental?

DIMENSIÓN 4: Protección a la familia

6 ¿Cuán de acuerdo está con la siguiente afirmación? “El alcance de la protección a los adolescentes como sujetos de derechos, implica el reconocimiento de los mismos derechos que goza un adulto, más un “plus” de derechos propios de su condición, por tratarse los niños, niñas y adolescentes de sujetos en vías de desarrollo hasta alcanzar la mayoría de edad, como lo señala la Convención internacional de los derechos de niño”.

7 ¿Aplicaría el principio protección a la familia a fin de regular la incorporación de las uniones tempranas en los adolescentes?

8 ¿La falta de regulación de la unión temprana de hecho, vulnera el derecho a formar familia?

9 ¿La falta de regulación de la unión temprana de hecho, vulnera el derecho a no ser separado de su familia?

10 ¿La familia originada en la unión temprana de hecho, merece protección constitucional expresa?

Anexo 4:

**CONFIABILIDAD DEL CUESTIONARIO APLICADO A LA VARIABLE
INDEPENDIENTE**

Estadísticos de fiabilidad	
Alfa de	N de elementos
Cronbach	
,811	10

A nivel del instrumento cuestionario compuesto de DIEZ (10) ítems el alfa obtenido es de 0,811 lo que de acuerdo a la tabla valorativa de Cronbach define que el mismo posee una BUENA confiabilidad.

**CONFIABILIDAD DEL CUESTIONARIO APLICADO A LA VARIABLE
DEPENDIENTE**

Estadísticos de fiabilidad	
Alfa de	N de elementos
Cronbach	
,872	10

A nivel del instrumento cuestionario compuesto de DIEZ (10) CRITERIOS el alfa obtenido es de 0,872 lo que de acuerdo a la tabla valorativa de Cronbach define que el mismo posee una BUENA confiabilidad.

ANEXO 5: INSTRUMENTOS VALIDADOS

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor(a): Dra. Cáceres Carrillo Karla Vanessa

Presente

Asunto: Validación de instrumentos a través de juicio de experto

Nos es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante del XI ciclo en la carrera de Derecho de la Universidad César Vallejo, en la sede Piura, requiero validar el instrumento con el cual recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi trabajo de investigación.

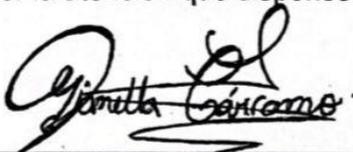
El título nombre del proyecto de investigación es: Incorporación de la unión temprana de hecho celebrada por adolescentes como derecho humano a formar una familia, 2022 y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas jurídicos del derecho civil y derecho procesal civil.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las variables y dimensiones.
- Matriz de operacionalización de las variables.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente



Cárcamo Girón Gianella Alexandra

DNI:74659117

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

Nº	DIMENSIONES / Ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
DIMENSIÓN 1: Unión de hecho								
1	¿El rango etario podría considerarse como elemento conformante de la unión de hecho en el Perú?	X		X		X		
2	¿Considera que el principio de amparo de la unión de hecho contenida en la Constitución Política peruana, debería beneficiar a las uniones tempranas celebradas por los adolescentes?	X		X		X		
3	¿El estado peruano debe proteger las uniones tempranas de hecho, como sucede con las uniones de hecho y el matrimonio?	X		X		X		
4	¿Se justifica la aplicación de las teorías que regulan la unión de hecho a las uniones tempranas de hecho celebradas por adolescentes?	X		X		X		
5	¿En la regulación de la unión de hecho temprana, podría requerirse diferentes elementos de los requeridos para regulación de la unión de hecho?	X		X		X		
DIMENSIÓN 2: Regulación de niños, niñas y adolescentes								
6	¿Considera que el rango etario para otorgar el consentimiento en unión temprana de hecho debe ser desde los 14 años hacia adelante?	X		X		X		
7	¿Aplicaría el principio de pluralismo familiar a fin de regular la incorporación de las uniones tempranas en los adolescentes?	X		X		X		
8	¿El embarazo debería ser una fuente para regular la unión temprana realizada por adolescentes?	X		X		X		

9	¿Está de acuerdo con la edad mínima para el manifestar el consentimiento sexual en adolescentes?	X		X		X		
10	El adolescente tiene capacidad plena para asumir la responsabilidad paterna como materna, en consecuencia, en consecuencia ¿justificaría el reconocimiento de la unión temprana de hecho?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [x]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador: Cáceres Carrillo Karla Vanessa

DNI: 02869764

Especialidad del validador: Magister en gestión educativa y docente universitaria en la Universidad Cesar Vallejo Piura.

23 de noviembre del 2022.

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.



CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

N°	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
DIMENSIÓN 3: Derechos Fundamentales								
1	¿Considera que el estado peruano, debe promover políticas públicas, para fortalecer a la familia desligándola de la forma en que se originaron?	X		X		X		
2	¿Aplicaría el principio de progresividad y no regresividad, a fin de regular la incorporación de las uniones tempranas en los adolescentes?	X		X		X		
3	¿Aplicaría el principio de igualdad a fin de regular la incorporación de las uniones tempranas en los adolescentes?	X		X		X		
4	¿De no regularse la unión temprana de hecho, vulnera el derecho fundamental a formar familia?	X		X		X		
5	¿El estado peruano puede regular la unión temprana de hecho por constituir derecho fundamental?	X		X		X		
DIMENSIÓN 4: Protección a la familia								
6	¿Cuán de acuerdo está con la siguiente afirmación? "El alcance de la protección a los adolescentes como sujetos de derechos, implica el reconocimiento de los mismos derechos que goza un adulto, más un "plus" de derechos propios de su condición, por tratarse los niños, niñas y adolescentes de sujetos en vías de desarrollo hasta alcanzar la mayoría de edad, como lo señala la Convención internacional de los derechos de niño".	X		X		X		

7	¿Aplicaría el principio protección a la familia a fin de regular la incorporación de las uniones tempranas en los adolescentes?	X		X		X		
8	¿La falta de regulación de la unión temprana de hecho, vulnera el derecho a formar familia?	X		X		X		
9	¿La falta de regulación de la unión temprana de hecho, vulnera el derecho a no ser separado de su familia?	X		X		X		
10	¿La familia originada en la unión temprana de hecho, merece protección constitucional expresa?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [x]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador: Cáceres Carrillo Karla Vanessa DNI: 02869764

Especialidad del validador: Magister en gestión educativa y docente universitaria en la Universidad Cesar Vallejo Piura.

23 de noviembre del 2022.

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.





PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
CACERES CARRILLO, KARLA VANESSA DNI 02869764	MAGÍSTER EN EDUCACIÓN CON MENCIÓN EN TEORÍAS Y PRÁCTICA EDUCATIVA Fecha de diploma: 16/08/21 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 03/04/2009 Fecha egreso: 11/12/2010	UNIVERSIDAD DE PIURA <i>PERU</i>
CACERES CARRILLO, KARLA VANESSA DNI 02869764	ABOGADO Fecha de diploma: 28/11/2002 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD DE PIURA <i>PERU</i>
CACERES CARRILLO, KARLA VANESSA DNI 02869764	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 14/03/2002 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD DE PIURA <i>PERU</i>

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor(a): Dr. Lugo Denis Dayron

Presente

Asunto: Validación de instrumentos a través de juicio de experto

Nos es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante del XI ciclo en la carrera de Derecho de la Universidad César Vallejo, en la sede Piura, requiero validar el instrumento con el cual recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi trabajo de investigación.

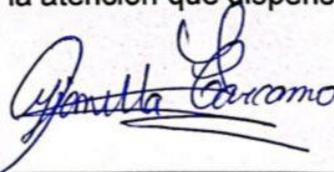
El título nombre del proyecto de investigación es: Incorporación de la unión temprana de hecho celebrada por adolescentes como derecho humano a formar una familia, 2022 y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas jurídicos del derecho civil y derecho procesal civil.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las variables y dimensiones.
- Matriz de operacionalización de las variables.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente



Cárcamo Girón Gianella Alexandra

DNI:74659117

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

N°	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
DIMENSIÓN 1: Unión de hecho								
1	¿El rango etario podría considerarse como elemento conformante de la unión de hecho en el Perú?	X		X		X		
2	¿Considera que el principio de amparo de la unión de hecho contenida en la Constitución Política peruana, debería beneficiar a las uniones tempranas celebradas por los adolescentes?	X		X		X		
3	¿El estado peruano debe proteger las uniones tempranas de hecho, como sucede con las uniones de hecho y el matrimonio?	X		X		X		
4	¿Se justifica la aplicación de las teorías que regulan la unión de hecho a las uniones tempranas de hecho celebradas por adolescentes?	X		X		X		
5	¿En la regulación de la unión de hecho temprana, podría requerirse diferentes elementos de los requeridos para regulación de la unión de hecho?	X		X		X		
DIMENSIÓN 2: Regulación de niños, niñas y adolescentes								
6	¿Considera que el rango etario para otorgar el consentimiento en unión temprana de hecho debe ser desde los 14 años hacia adelante?	X		X		X		
7	¿Aplicaría el principio de pluralismo familiar a fin de regular la incorporación de las uniones tempranas en los adolescentes?	X		X		X		
8	¿El embarazo debería ser una fuente para regular la unión temprana realizada por adolescentes?	X		X		X		

9	¿Está de acuerdo con la edad mínima para el manifestar el consentimiento sexual en adolescentes?	X		X		X		
10	El adolescente tiene capacidad plena para asumir la responsabilidad paterna como materna, en consecuencia, en consecuencia ¿justificaría el reconocimiento de la unión temprana de hecho?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [x] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: Lugo Denis Dayron

Carne de extranjería: 001911323

Especialidad del validador: Docente tiempo completo de la escuela de Derecho UCV Piura, especializado en temas de investigación, abogado de profesión

23 de noviembre del 2022.

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.



CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

N°	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
DIMENSIÓN 3: Derechos Fundamentales								
1	¿Considera que el estado peruano, debe promover políticas públicas, para fortalecer a la familia desligándola de la forma en que se originaron?	X		X		X		
2	¿Aplicaría el principio de progresividad y no regresividad, a fin de regular la incorporación de las uniones tempranas en los adolescentes?	X		X		X		
3	¿Aplicaría el principio de igualdad a fin de regular la incorporación de las uniones tempranas en los adolescentes?	X		X		X		
4	¿De no regularse la unión temprana de hecho, vulnera el derecho fundamental a formar familia?	X		X		X		
5	¿El estado peruano puede regular la unión temprana de hecho por constituir derecho fundamental?	X		X		X		
DIMENSIÓN 4: Protección a la familia								
6	¿Cuán de acuerdo está con la siguiente afirmación? "El alcance de la protección a los adolescentes como sujetos de derechos, implica el reconocimiento de los mismos derechos que goza un adulto, más un "plus" de derechos propios de su condición, por tratarse los niños, niñas y adolescentes de sujetos en vías de desarrollo hasta alcanzar la mayoría de edad, como lo señala la Convención internacional de los derechos de niño".	X		X		X		

7	¿Aplicaría el principio protección a la familia a fin de regular la incorporación de las uniones tempranas en los adolescentes?	X		X		X		
8	¿La falta de regulación de la unión temprana de hecho, vulnera el derecho a formar familia?	X		X		X		
9	¿La falta de regulación de la unión temprana de hecho, vulnera el derecho a no ser separado de su familia?	X		X		X		
10	¿La familia originada en la unión temprana de hecho, merece protección constitucional expresa?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [x]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador: Lugo Denis Dayron

Carne de extranjería: 001911323

Especialidad del validador: Docente tiempo completo de la escuela de Derecho UCV Piura, especializado en temas de investigación, abogado de profesión

23 de noviembre del 2022.

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.





PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
LUGO DENIS, DAYRON PAS 1600448	GRADO CIENTÍFICO DE DOCTOR EN CIENCIAS PEDAGÓGICAS Fecha de Diploma: 24/04/2015 <i>TIPO:</i> • RECONOCIMIENTO Fecha de Resolución de Reconocimiento: 31/05/2018 Modalidad de estudios: Duración de estudios:	COMISION NACIONAL DE GRADOS CIENTIFICOS - UNIVERSIDAD DE CIEGO DE AVILA "MÁXIMO GÓMEZ BAEZ" CUBA

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor(a): Dr. Fernández Vásquez Jose A.

Presente

Asunto: Validación de instrumentos a través de juicio de experto

Nos es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante del XI ciclo en la carrera de Derecho de la Universidad César Vallejo, en la sede Piura, requiero validar el instrumento con el cual recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi trabajo de investigación.

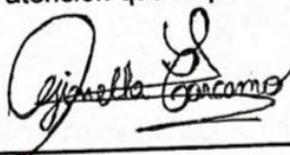
El título nombre del proyecto de investigación es: Incorporación de la unión temprana de hecho celebrada por adolescentes como derecho humano a formar una familia, 2022 y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas jurídicos del derecho civil y derecho procesal civil.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las variables y dimensiones.
- Matriz de operacionalización de las variables.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente



Cárcamo Girón Gianella Alexandra

DNI:74659117

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

N°	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
DIMENSIÓN 1: Unión de hecho								
1	¿El rango etario podría considerarse como elemento conformante de la unión de hecho en el Perú?	X		X		X		
2	¿Considera que el principio de amparo de la unión de hecho contenida en la Constitución Política peruana, debería beneficiar a las uniones tempranas celebradas por los adolescentes?	X		X		X		
3	¿El estado peruano debe proteger las uniones tempranas de hecho, como sucede con las uniones de hecho y el matrimonio?	X		X		X		
4	¿Se justifica la aplicación de las teorías que regulan la unión de hecho a las uniones tempranas de hecho celebradas por adolescentes?	X		X		X		
5	¿En la regulación de la unión de hecho temprana, podría requerirse diferentes elementos de los requeridos para regulación de la unión de hecho?	X		X		X		
DIMENSIÓN 2: Regulación de niños, niñas y adolescentes								
6	¿Considera que el rango etario para otorgar el consentimiento en unión temprana de hecho debe ser desde los 14 años hacia adelante?	X		X		X		
7	¿Aplicaría el principio de pluralismo familiar a fin de regular la incorporación de las uniones tempranas en los adolescentes?	X		X		X		
8	¿El embarazo debería ser una fuente para regular la unión temprana realizada por adolescentes?	X		X		X		

9	¿Está de acuerdo con la edad mínima para el manifestar el consentimiento sexual en adolescentes?	X		X		X		
10	El adolescente tiene capacidad plena para asumir la responsabilidad paterna como materna, en consecuencia, en consecuencia ¿justificaría el reconocimiento de la unión temprana de hecho?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): El instrumento cuenta con las condiciones para su aplicación

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [x]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador: Fernández Vásquez Jose A.

DNI: 42172205

Especialidad del validador: Derecho Civil y Empresarial

23 de noviembre del 2022.

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

N°	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
DIMENSIÓN 3: Derechos Fundamentales								
1	¿Considera que el estado peruano, debe promover políticas públicas, para fortalecer a la familia desligándola de la forma en que se originaron?	X		X		X		
2	¿Aplicaría el principio de progresividad y no regresividad, a fin de regular la incorporación de las uniones tempranas en los adolescentes?	X		X		X		
3	¿Aplicaría el principio de igualdad a fin de regular la incorporación de las uniones tempranas en los adolescentes?	X		X		X		
4	¿De no regularse la unión temprana de hecho, vulnera el derecho fundamental a formar familia?	X		X		X		
5	¿El estado peruano puede regular la unión temprana de hecho por constituir derecho fundamental?	X		X		X		
DIMENSIÓN 4: Protección a la familia								
6	¿Cuán de acuerdo está con la siguiente afirmación? "El alcance de la protección a los adolescentes como sujetos de derechos, implica el reconocimiento de los mismos derechos que goza un adulto, más un "plus" de derechos propios de su condición, por tratarse los niños, niñas y adolescentes de sujetos en vías de desarrollo hasta alcanzar la mayoría de edad, como lo señala la Convención internacional de los derechos de niño".	X		X		X		

7	¿Aplicaría el principio protección a la familia a fin de regular la incorporación de las uniones tempranas en los adolescentes?	X		X		X		
8	¿La falta de regulación de la unión temprana de hecho, vulnera el derecho a formar familia?	X		X		X		
9	¿La falta de regulación de la unión temprana de hecho, vulnera el derecho a no ser separado de su familia?	X		X		X		
10	¿La familia originada en la unión temprana de hecho, merece protección constitucional expresa?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): El instrumento cuenta con las condiciones para su aplicación

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [x]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador: Fernández Vásquez Jose. A.

DNI: 42172205

Especialidad del validador: Derecho Civil y Empresarial

23 de noviembre del 2022.

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.





PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
FERNANDEZ VASQUEZ, JOSE ARQUIMEDES DNI 42172205	DOCTOR EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA Fecha de diploma: 28/12/22 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 07/06/2014 Fecha egreso: 13/11/2016	UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO PERU
FERNANDEZ VASQUEZ, JOSE ARQUIMEDES DNI 42172205	MAESTRO EN GESTIÓN PÚBLICA Fecha de diploma: 17/10/22 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 31/08/2020 Fecha egreso: 01/09/2022	UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C. PERU
FERNANDEZ VASQUEZ, JOSE ARQUIMEDES DNI 42172205	MAESTRO EN DERECHO CON MENCION EN DERECHO EMPRESARIAL Fecha de diploma: 10/04/15 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO PERU
FERNANDEZ VASQUEZ, JOSE ARQUIMEDES DNI 42172205	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 31/10/2008 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN S.A.C. PERU
FERNANDEZ VASQUEZ, JOSE ARQUIMEDES DNI 42172205	ABOGADO Fecha de diploma: 19/12/2008 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN S.A.C. PERU



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, DAYRON LUGO DENIS, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - PIURA, asesor de Tesis titulada: ""INCORPORACIÓN DE LA UNIÓN TEMPRANA DE HECHO CELEBRADA POR ADOLESCENTES COMO DERECHO HUMANO A FORMAR UNA FAMILIA, PIURA 2022", cuyo autor es CARCAMO GIRON GIANELLA ALEXANDRA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 10.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

PIURA, 28 de Junio del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
DAYRON LUGO DENIS CARNET EXT.: 01911323 ORCID: 0000-0003-4439-2993	Firmado electrónicamente por: DLUGOD el 28-06- 2023 17:54:46

Código documento Trilce: TRI - 0558002